



CUT: 79590-2020

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1152-2021-ANA-AAA.PA**

Abancay, 01 de diciembre de 2021

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 79590-2020, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los Señores Kevin Roy Saldivar Aroste, identificado con DNI N° 45260420, Marcelina Aroste Salazar, identificada con DNI N° 31037667, por utilizar el agua sin el derecho de uso correspondiente, ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y, por ocupar y desviar sin autorización los cauces, riberas y fajas marginales; procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° de precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, conforme al artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., “El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9)

meses contado desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento; transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá su archivo;

Que, mediante Notificación N° 170-2020-ANA-AAA.PA-MAP., de fecha 26 de octubre del 2020, notificada el 27 de octubre del 2020, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, inicio el procedimiento administrativo sancionador contra la Señora Marcelina Aroste Salazar; por utilizar el agua sin el derecho de uso correspondiente, ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y por ocupar y desviar sin autorización los cauces, riberas y fajas marginales, conductas tipificadas en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) b) y f) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, mediante Notificación N° 17-2020-ANA-AAA.PA-MAP., de fecha 26 de octubre del 2020, notificada el 27 de octubre del 2020, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, inicio el procedimiento administrativo sancionador contra el Señor Kevin Roy Saldivar Aroste; por utilizar el agua sin el derecho de uso correspondiente, ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y por ocupar y desviar sin autorización los cauces, riberas y fajas marginales, conductas tipificadas en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) b) y f) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, mediante la CARTA N° 496-2020-ANA-AAA.PA., de fecha 14 de diciembre del 2020 y CARTA N° 497-2020-ANA-AAA.PA., de fecha 14 de diciembre del 2020, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS., esta Autoridad Administrativa del Agua, dispuso notificar a los imputados el INFORME TECNICO N° 012-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/JRVM.,, que puso fin a la etapa de instrucción;

Que, mediante Informe Legal N° 278-2021-ANA-AAA.PA-AL/AAD, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Área Legal de esta Dirección, señala que, si bien es cierto la CARTA N° 496-2020-ANA-AAA.PA., y la CARTA N° 497-2020-ANA-AAA.PA., han sido remitidos al área de notificaciones en forma oportuna para su diligenciamiento, sin embargo, del cargo de recepción de las señaladas cartas, se observa que estas recién fueron notificadas el 03 de mayo del 2021, luego de ello, el expediente fue remitido al Área Legal, verificándose que a la presente fecha, el procedimiento sancionador ya se encuentra vencido el plazo para resolver (28 de julio del 2021); en consecuencia, habiendo transcurrido el plazo máximo para resolver, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, procediéndose a su archivo, conforme lo prescribe el artículo 259° del Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento

Administrativo General — Ley N° 27444; aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; procediéndose a su archivo, conforme se ha indicado en líneas arriba;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar, la Caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra los Señores **KEVIN ROY SALDIVAR AROSTE**, identificado con DNI N° 45260420, y **MARCELINA AROSTE SALAZAR**, identificada con DNI N° 31037667., por utilizar el agua sin el derecho de uso correspondiente, ejecutar obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua y por ocupar y desviar sin autorización los cauces, riberas y fajas marginales, conductas tipificadas en los numerales 1, 3 y 6 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales a) b) y f) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, disponiéndose su archivamiento definitivo.

**ARTÍCULO 2°.-** Recomendar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, conforme lo establece el numeral 4) del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO 3°.- Remitir** copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que evalúe posibles inconductas funcionales

**ARTÍCULO 4°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, la notificación de la presente Resolución a los Señores **KEVIN ROY SALDIVAR AROSTE**, identificado con DNI N° 45260420, y **MARCELINA AROSTE SALAZAR**., conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese

**ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC